

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2020-00333**

Debidamente presentada la demanda y ante el lleno de las exigencias contenidas en los artículos 621 y 709 del estatuto mercantil en concordancia con el artículo 422 y 431 del C.G.P., mediante providencia del 23 de julio de 2020 y auto que lo corrige de fecha 10 de agosto de 2020, las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, se libró orden de pago a favor de **BANCO DE BOGOTA SA.**, en contra de **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE HERRAJES SAS y LUZ MARINA RODRÍGUEZ**, por las sumas de dinero allí indicadas.

A la demandada **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE HERRAJES SAS**, se le tuvo notificada en legal forma y dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

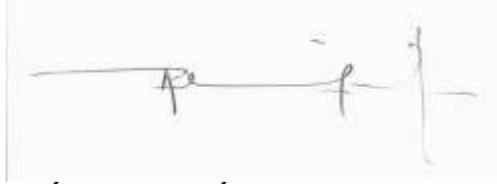
Ahora bien como la demandada **LUZ MARINA RODRÍGUEZ** es a la vez es Representante legal de la **IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE HERRAJES SAS**, al habersele notificado a ésta última en debida forma, se debe dar aplicación a lo normado en el artículo 300 del C.G.P., el cual establece que siempre que una persona figure como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como *una sola persona para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.*

Como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado y se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales, y teniendo en cuenta que no existe excepción por resolver, procede el Despacho conforme a lo ordenado por el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P., en consecuencia dispone:

- 1.- Seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el art. 446 del Código General del Proceso.
- 3.- Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

4.- Condenar en costas a la parte demandada. Señálese como Agencias en derecho la suma de \$5.000.000 de pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA
Juez

RSO.

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el ESTADO</p> <p>No. _11_ Hoy _25-02-2021_</p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>
--